



PROCESO ORDINARIO No. 2023-066

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero seis (06) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUZ MARINA ZUÑIGA PAIVA** contra la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**, remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales del Circuito de Bogotá, que rechazó la demanda por la falta de Competencia en razón a la cuantía y ordeno el envío del proceso a la Oficina Judicial de Reparto, asignando el conocimiento del mismo a este Despacho Judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Sería el caso de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante y proceder al estudio del escrito demandatorio, no obstante, se considera **INADMITIR**, del escrito de demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe adecuarse y dirigirse el **poder y la demanda** al tipo de proceso de **ordinario laboral del circuito de Bogotá** que conoce el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que se pretende instaurar, en su **forma y contenido**, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8747e118a1110ad292a1ac377652fa3dff54bf50db4d5bf51e89f69a87573b1**

Documento generado en 25/08/2023 08:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>